



Expediente:	05697162021
Radicado:	RE-00084-2022
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	07/01/2022
Hora:	11:30:27
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.-Que mediante radicado CE-13620 del 10 de agosto de 2021, el MUNICIPIO DE EL SANTUARIO con Nit 890.983.831-8, representado legalmente por el señor JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA con C.C 1.128.269.690, presentó ante Cornare solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, en beneficio de los predios identificados con FMI 018- 42598, 018-49953 y 018-131750, ubicado en el municipio de El Santuario.

2.-Que mediante radicado número CE-13621 del 10 de agosto de 2021, el MUNICIPIO DE EL SANTUARIO con Nit 890.983.831-8, representado legalmente por el señor JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA con C.C 1.128.269.690, presentó ante Cornare solicitud de APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-42598, 018-49953 y 018- 131750, ubicado en el municipio de El Santuario. •

3.-Que la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública fue admitida mediante Auto AU-02707 del 11 de agosto de 2021.

4.-Que la solicitud de aprovechamiento de flora silvestre fue admitida mediante Auto AU-02710 del 11 de agosto de 2021.

5.-Por medio de la Resolución RE-05850 del 1 de septiembre de 2021, se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, en beneficio de los individuos localizados en los predios con FMI 018-42598, 018-49953 y 018-131750, en el municipio de El Santuario

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volum en total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
---------	-------------------	--------------	----------	----------------------------------	-------------------------------------	-------------------------

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	1	0,01	0,006	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	0,8	0,5	Tala
Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro de montaña	3	5,6	3,6	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	11	0,08	0,05	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	3	1,1	0,7	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	3	0,2	0,1	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	4	0,6	0,4	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	4	0,2	0,1	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Laurel huesito	4	2,8	1,8	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal cafetero	3	0,09	0,06	Tala
Asparagaceae	<i>Yucca gigantea</i>	Palma yuca	1	27,2	17,7	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	27	17,7	0,0005	Tala
TOTAL			65	38,78	25,09	

6.- Mediante Resolución RE-05849 del 1 de septiembre de 2021, se autoriza un permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO en beneficio de los rodales de guadua ubicados en los predios con FMI 018-117226, 018.49953 y 018-131750, para la siguiente especie y unidad de corta:

GUADUAL 1 (predio 018-131750)

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DM C	I C	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Gramineaeo Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	4890	489

GUADUAL 2 (predio 018-49953)

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DM C	I C	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Gramineaeo Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	1490	149

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DM C	I C	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Gramineaeo Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	1039	103,9

7.-Mediante auto AU-03520 del 22 de octubre de 2021, se formulan unos requerimientos así: (...) "ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO identificado con NIT 890.983.831-8, a través de su representante legal el señor alcalde JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía numero 1.128.269.690 o quien haga sus veces al momento, para que realice una adecuada disposición de los residuos y desechos producto de la intervención de los individuos forestal y los rodales de Guadua y no se generen afectaciones a la ronda hídrica y en la comunidad por malos olores".

8.-Por medio del radicado CE-19921 del 18 de noviembre de 2021, se entrega respuesta a requerimientos indicando las acciones con el fin de mitigar aspectos relacionados.

9.-Mediante radicado CE-22634-2021, el municipio de El Santuario solicita reliquidación del permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre con resolución RE-05849-2021, ya que el rodal de guadua #2 no será aprovechado ya que las obras de colchogaviones llegaran hasta el punto antes del lugar donde se encuentra ubicado.

10.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a Resolución la Resolución RE-05850 del 1 de septiembre de 2021-y Resolución RE-05849 del 1 de septiembre de 2021 con el fin de conceptuar se generó **el Informe Técnico de Control y Seguimiento IT-00032-2022 de 3 de enero** en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

(...)

“

Se está realizando una correcta disposición de los residuos vegetales, con destino final la escombrera municipal. Por ende, se dió cumplimiento al requerimiento formulado mediante auto AU-03520-2021 relacionado con los permisos de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE con Resolución RE-05850 del 1 de septiembre de 2021 y RE-05849 del 1 de septiembre de 2021.

Ya que se solicita la reliquidación del permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, se indica que en la resolución RE-05849-2021, en su artículo segundo, se requiere para que el municipio compense de acuerdo a la Resolución 112-6721-2017, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula mediante la ecuación $A_c = A_i \times F_c / 2$, siendo así $A_c = 0,13 \text{ has} \times 7,25 / 2 = 0,47 \text{ Has}$ (4712,5 metros cuadrados), lo que equivale monetariamente a \$8.988.365.

Sustrayendo el rodal #2, se tendría entonces un área de intervención de $A_i = 0,11 \text{ ha}$, que en área a compensar equivaldría a $A_c = 0,11 \text{ has} \times 7,25 / 2 = 0,39 \text{ Has}$ (3987,5 metros cuadrados). Por lo anterior, el valor monetario en pago por servicios ambientales PSA por el esquema de BanCo2 sería de **\$7.458.453**.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **el Informe Técnico de Control y Seguimiento 00032-2022 de 3 de enero** esta Corporación considera procedente declarar CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES con tenidas en Resolución la Resolución RE-05850 del 1 de septiembre de 2021-y Resolución RE-05849 del 1 de septiembre de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES por los requerimientos formulados al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO con Nit 890.983.831-8, representado legalmente por el señor JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA con C.C 1.128.269.690, mediante Auto AU-03520-2021, en un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE con Resolución RE-05850 del 1 de septiembre

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



de 2021 y RE-05849 del 1 de septiembre de 2021, ya que mediante radicado CE19921 del 19 de noviembre de 2021 se allega información con cumplimiento de los requerimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al Municipio DE EL SANTUARIO con Nit 890.983.831-8, representado legalmente por el señor JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA con C.C 1.128.269.690, que la reliquidación de la compensación por el aprovechamiento de productos de la flora silvestre quedaría de la siguiente forma: → Sustrayendo el rodal #2, se tendría entonces un área de intervención de $A_i = 0,11$ ha, que en área a compensar equivaldría a $A_c = 0,11$ has $\times 7,25 / 2 = 0,39$ Has (3987,5 metros cuadrados).

Por lo anterior, el valor monetario en pago por servicios ambientales PSA por el esquema de BanCo2 sería de **\$7.458.453**.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la interesada, que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme lo establecido en la Resolución 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO. el presente acto administrativo, requeridas a, al Municipio DE EL SANTUARIO con Nit 890.983.831-8, representado legalmente por el señor JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA con C.C 1.128.269.690, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. 05697162021,
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: armando baena c
Técnico Laura Arce
Fecha 65/01/2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co